



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2557

FECHA:

19 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES -ASOCRÍPEZ- Y OTROS, PARA PROYECTO PRODUCTIVO DE TILAPIA ROJA, EN SISTEMA DE CULTIVO DE JAULAS FLOTANTES EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, EN LOS MUNICIPIOS DE SITIO NUEVO Y PUEBLO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 0884 de 2014, la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES - ASOCRÍPEZ, con NIT 900.626.516-0, y otros, presenta Solicitud de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento socio-organizativo, técnico y ambiental de las organizaciones comunitaria productivas de Tilapia Roja (*Oreochromis spp*) en sistema de cultivo de jaulas flotantes en la Ciénaga Grande de Santa Marta, en jurisdicción de los municipios de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo -departamento del Magdalena. Expediente 4315.

Que las asociaciones solicitantes son: Asociación de Criadores de Peces ASOCRÍPEZ, Asociación de Acuicultores de Pescado ASOACUIPES, Asociación de Productores de Peses en Jaulas ASOPROPEJAU, Asociación de Acuicultores Nueva Esperanza ASOACUN, Asociación de Acuicultores de la Ciénaga ASOCUIC, Asociación de Acuicultores de Nueva Valencia ASOACUINUVE, Asociación de Acuicultores La Fe ASOACUILAFE, Asociación de Productores de Pescado de Nueva Valencia ASOPROPES, Asociación de Productores y Procesadores de Nueva Valencia ASOPINUVEN, Asociación de Productores Acuícolas de Buena Vista ASOPROACUI, Asociación Misión Futurista ASOMIFUT, Asociación de Productores de Tasajera ASOPROTAS, Asociación de Acuicultores Futuro Mejor ASOACUIFUME, Asociación de Productores del Magdalena ASOPROMAG y Asociación de Criadores de Peces de Tasajera ASOCRIAPET.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 0588 del 21 de Julio de 2014, ordenándose la realización de la respectiva inspección ocular a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico en los siguientes términos:

"Se evalúa la información aportada en el expediente que se refiere a los mismos diseños establecidos y aprobados en el otorgamiento de la ocupación de cauce vencida, la cual relaciona los diseños de la jaulas flotantes que se implementan en el desarrollo de este



Kan



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

2557-
19 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES -ASOCRIPEZ- Y OTROS, PARA PROYECTO PRODUCTIVO DE TILAPIA ROJA, EN SISTEMA DE CULTIVO DE JAULAS FLOTANTES EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, EN LOS MUNICIPIOS DE SITIO NUEVO Y PUEBLO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

proyecto y que son comunes para todos los beneficiarios relacionados en la solicitud, dando cumplimiento a la normatividad acuícola vigente en el País, mediante la Resolución N° 2424 del 23 de noviembre de 2009 emitida por el INCOER.

Igualmente se establece que cada unidad productiva tiene asignada un área de 50 X 25 metros, equivalente a 1.250 m². En esta área se encuentra definida la caseta flotante, muelles flotantes y las jaulas flotantes para cada unidad productiva.

Se realiza una visita de inspección técnica a los sitios donde están funcionando estos proyectos productivos en el ecosistema de la Ciénaga Grande de Santa Marta, y se ubican en las siguientes coordenadas:

ORGANIZACIÓN**COORDENADAS**

ASOPROACUI	Lat. 10° 50' 20.8" N	Long. 74° 30' 21.9" W
ASOMIFUT	Lat. 10° 50' 24.5" N	Long. 74° 30' 15.8" W
ASOACUIFUME	Lat. 10° 50' 21.6" N	Long. 74° 30' 12.9" W
ASOACUN	Lat. 10° 49' 34.0" N	Long. 74° 34' 10.6" W
ASOACUINUVE	Lat. 10° 50' 03.4" N	Long. 74° 34' 31.9" W
ASOACUIC	Lat. 10° 50' 03.0" N	Long. 74° 34' 30.9" W
ASOACUILAFE	Lat. 10° 49' 37.6" N	Long. 74° 34' 13.0" W
ASOPROPES	Lat. 10° 49' 41.9" N	Long. 74° 34' 13.0" W
ASOPINUVEN	Lat. 10° 49' 36.1" N	Long. 74° 34' 14.6" W
ASOPROTAS	Lat. 10° 58' 38.4" N	Long. 74° 19' 45.4" W
ASOPROMAG	Lat. 10° 58' 40.6" N	Long. 74° 19' 48.9" W
ASOCRIAPET	Lat. 10° 58' 56.9" N	Long. 74° 19' 00.6" W
ASOACUIC	Lat. 10° 50' 03.0" N	Long. 74° 34' 30.9" W
ASOPROPEJAU	Lat. 10° 49' 58.3" N	Long. 74° 34' 34.3" W
ASOCUIPES	Lat. 10° 49' 38.6" N	Long. 74° 34' 41.2" W

Que la ocupación de cauce que se solicita para ejecutar estos proyectos productivos de instalación de sistemas de cultivos en jaulas flotantes es para la producción continua de Tilapia Roja, por parte de las comunidades de pescadores del Ecosistema de la Ciénaga Grande de Santa Marta, para aliviar la carga del esfuerzo pesquero en la extracción de los mismos.



Ken



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N° **2557**
FECHA: **19 SET. 2014**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES -ASOCRIPEZ- Y OTROS, PARA PROYECTO PRODUCTIVO DE TILAPIA ROJA, EN SISTEMA DE CULTIVO DE JAULAS FLOTANTES EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, EN LOS MUNICIPIOS DE SITIO NUEVO Y PUEBLO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

CONCEPTO

Una vez evaluada la información aportada en el expediente y haber realizado un recorrido a todos los proyectos que se encuentran funcionando en el Ecosistema de la Ciénaga Grande de Santa Marta de las diferentes Asociaciones de pescadores y acuicultores de la Ciénaga Grande se considera que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce por un término de un (1) año, el cual puede ser prorrogado previa solicitud del interesado y verificación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones impuestas así como la normatividad vigente".

De conformidad con las consideraciones del concepto técnico que precede, es viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES -ASOCRIPEZ- y otros, para la ejecución del proyecto productivo de cultivo de Tilapia Roja en la ciénaga Grande de Santa Marta.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".



Handwritten signature



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

2557

19 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES -ASOCRIPEZ- Y OTROS, PARA PROYECTO PRODUCTIVO DE TILAPIA ROJA, EN SISTEMA DE CULTIVO DE JAULAS FLOTANTES EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, EN LOS MUNICIPIOS DE SITIO NUEVO Y PUEBLO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES - ASOCRIPEZ., con NIT 900.626.516-0, y OTROS, para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento socio-organizativo, técnico y ambiental de las organizaciones comunitaria productivas de Tilapia Roja (*Oreochromis spp*) en sistema de cultivo de jaulas flotantes en la Ciénaga Grande de Santa Marta", en jurisdicción de los municipios de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo -departamento del Magdalena.

El presente permiso se otorga para los proyectos que se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:

ORGANIZACIÓN

COORDENADAS

ASOPROACUI	Lat. 10° 50' 20.8" N	Long. 74° 30' 21.9" W
ASOMIFUT	Lat. 10° 50' 24.5" N	Long. 74° 30' 15.8" W
ASOACUIFUME	Lat. 10° 50' 21.6" N	Long. 74° 30' 12.9" W
ASOACUN	Lat. 10° 49' 34.0" N	Long. 74° 34' 10.6" W
ASOACUINUVE	Lat. 10° 50' 03.4" N	Long. 74° 34' 31.9" W
ASOACUIC	Lat. 10° 50' 03.0" N	Long. 74° 34' 30.9" W
ASOACUILAFE	Lat. 10° 49' 37.6" N	Long. 74° 34' 13.0" W
ASOPROPES	Lat. 10° 49' 41.9" N	Long. 74° 34' 13.0" W
ASOPINUVEN	Lat. 10° 49' 36.1" N	Long. 74° 34' 14.6" W
ASOPROTAS	Lat. 10° 58' 38.4" N	Long. 74° 19' 45.4" W
ASOPROMAG	Lat. 10° 58' 40.6" N	Long. 74° 19' 48.9" W
ASOCRIAPET	Lat. 10° 58' 56.9" N	Long. 74° 19' 00.6" W
ASOACUIC	Lat. 10° 50' 03.0" N	Long. 74° 34' 30.9" W
ASOPROPEJAU	Lat. 10° 49' 58.3" N	Long. 74° 34' 34.3" W
ASOCUIPES	Lat. 10° 49' 38.6" N	Long. 74° 34' 41.2" W

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Taycona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co
FR GD 03



Edic. 01/04/2014_Versión 07

Handwritten signature



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

2557
19 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES -ASOCRIPEZ- Y OTROS, PARA PROYECTO PRODUCTIVO DE TILAPIA ROJA, EN SISTEMA DE CULTIVO DE JAULAS FLOTANTES EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, EN LOS MUNICIPIOS DE SITIO NUEVO Y PUEBLO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES - ASOCRIPEZ., con NIT 900.626.516-0, por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

El presente permiso podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, para lo cual deberá solicitar su renovación con anterioridad a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar rigurosamente las medidas y procedimientos contemplados en el documento presentado por los beneficiarios a CORPAMAG, denominado: "Plan de monitoreo de seguimiento de las actividades de acuicultura en la CGSM"
2. Los análisis fisicoquímicos de los parámetros se deben realizar por un laboratorio acreditado y certificado ante el IDEAM y que en la toma de muestras siempre se contará con el acompañamiento de un funcionario de CORPAMAG.
3. Dentro del plan de monitoreo, seguimiento y evaluación presentado por los solicitantes del permiso, se deberá incluir lo correspondiente al cierre, demolición y evacuación de las estructuras componentes de las instalaciones de cultivo piscícola, una vez se dé por terminado el proyecto y se declare en abandono por discontinuidad de las operaciones productivas piscícolas. Se debe señalar la programación, metodología, responsables y destino de los materiales, insumos y escombros.
4. El beneficiario del permiso dentro del plan de monitoreo, seguimiento y evaluación debe incluir lo correspondiente a reportar a CORPAMAG, la incidencia de morbilidad y mortalidad de los peces en cultivo, señalando las causas, sintomatología, incidencia, tratamiento profiláctico y curativo, destinación de los ejemplares muertos o desechados.
5. Suministrar a CORPAMAG, las bases de datos (en calidad de insumo), para realizar el procesamiento, evaluación y análisis de éstos, de manera que permitan la construcción de los indicadores ambientales para el desarrollo de la actividad acuícola en la CGSM.
6. Los pilotes de madera y los tablones que se utilizarán para la construcción de las pasarelas y fijación de jaulas, deben provenir de los aserraderos o comercializadores legalmente constituidos y ambientalmente licenciados.



Handwritten signature



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

2557
19 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES -ASOCRIPEZ- Y OTROS, PARA PROYECTO PRODUCTIVO DE TILAPIA ROJA, EN SISTEMA DE CULTIVO DE JAULAS FLOTANTES EN LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, EN LOS MUNICIPIOS DE SITIO NUEVO Y PUEBLO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

7. Los alevinos de las especies de cultivo piscícola deberán provenir de viveros o piscifactorías que tengan los permisos y licencias ambientales y de operación.
8. Las pasarelas deberán contar con recipientes estancos para la recepción de los residuos sólidos y líquidos generados por el personal de labores y vigilancia de la estructura piscícola; cuyos contenidos residuales deberán ser dispuestos en los sistemas de tratamiento o en las fosas sépticas rurales de las comunidades cercanas a los encierros piscícolas.
9. Se prohibirá el uso de las estructuras de los cultivos o encierros piscícolas para cualquier otro uso distinto al cultivo de peces en jaulas y encierros, que impliquen concurrencia o permanencia de personas en ella.
10. Las instalaciones de cultivo serán diseñadas en atención a los requerimientos de la normatividad acuícola vigente en Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Para la ejecución de las obras, la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES - ASOCRIPEZ, deberá desarrollar todas las actividades, conforme a lo descrito en proyecto presentado ante esta Corporación.

PARÁGRAFO - Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO QUINTO: La ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES - ASOCRIPEZ, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.



Handwritten signature



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

2557-35

19 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES -ASOCRIPEZ- Y OTROS, PARA PROYECTO PRODUCTIVO DE TILAPIA ROJA, EN SISTEMA DE CULTIVO DE JAULAS FLOTANTES EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, EN LOS MUNICIPIOS DE SITIO NUEVO Y PUEBLO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO OCTAVO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES - ASOCRIPEZ como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

ARTÍCULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES - ASOCRIPEZ y otros, a través de su apoderado, el señor ALEXANDER GARCÍA VILORIA, o a quien haga sus veces debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLNARES
Director General

Elaboró: Sandra Taborda
Revisó: Sara Diazgranados
Aprobó: Alfredo Martínez






1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N° **2557**
FECHA: **19 SET. 2014**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PECES -ASOCRIPEZ- Y OTROS, PARA PROYECTO PRODUCTIVO DE TILAPIA ROJA, EN SISTEMA DE CULTIVO DE JAULAS FLOTANTES EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, EN LOS MUNICIPIOS DE SITIO NUEVO Y PUEBLO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 26 **SEP 2014** días del mes _____ del año dos mil Catorce (2014), siendo las _____ se notifica personalmente al señor (a) ALEXANDER GARCIA DILORIT quien actúa en nombre y representación de ASOCRIPEZ del contenido de la Resolución No. 2557 de fecha 19 Sept. 2014. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

Expediente: 4315

